



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0298** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 OCT 2020**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0263-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de octubre del 2020; Informe N° 0322-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de octubre del 2020; Proveedor de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de octubre del 2020 y demás actuados en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0263-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de octubre del 2020 a través de la cual se otorgó la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T5Y-967** y **C4J-961** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de los conductores **Víctor Manuel Chorres Juárez** y **Miguel Ángel Hilario Córdova**.

Que, realizada la revisión de los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se ha verificado que mediante Resolución Directoral Regional N° 0263-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de octubre del 2020 se procedió a habilitar al vehículo de placa de rodaje N° **T5Y-967** como unidad integrante de su flota vehicular; sin embargo, al verificarse los documentos correspondientes al referido vehículo: copia de tarjeta de identificación vehicular, copia de Seguro Obligatoria de Accidente de Tránsito y copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular, se observa que se ha incurrido en un error material involuntario consignando como placa de rodaje N° **T5Y-967** cuando lo correcto es: "**T5Y-957**".

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "*El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado*", de lo cual se evidencia que si el órgano emisor ha advertido un error material en la Resolución Directoral Regional N° 0263-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de octubre del 2020, debe proceder a rectificar dicho error.

Que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio regulado en el numeral 1.3 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*", se ha verificado que por error involuntario se ha consignado la placa de rodaje N° **T5Y-967**, siendo lo correcto: "**T5Y-957**", por lo que, en virtud del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; se procede a disponer la Rectificación del Error Material consignado en la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0298** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 OCT 2020**

Resolución Directoral Regional N° 0263-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de octubre del 2020 siendo lo correcto placa de rodaje N° T5Y-957.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0263-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2020 correspondiente a la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL**, debiendo modificar la placa de rodaje N° T5Y-967 y consignar de manera correcta la placa de rodaje N° T5Y-957, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente los demás términos que contiene la **Resolución Directoral Regional N° 0263-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 05 de octubre del 2020

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL** en su domicilio legal ubicado en Av. José de Lama N° 385, Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 86904

